

REPORTE MENSUAL

agosto 2018

CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

Emplaza COFECE a un agente económico por posibles prácticas monopólicas relativas

En el mercado de autotransporte federal
de pasajeros en el Aeropuerto
Internacional de Cancún.

----- pág. 02

OPINIONES

La Comisión recomienda modificar reglamentos de tránsito en diversos municipios del estado de Nuevo León

Porque inhiben la competencia en el
autotransporte de carga de la Zona
Metropolitana de Monterrey.

----- pág. 02

Sanción a Pemex TRI por incumplimiento de compromisos para proteger la competencia en mercados de petrolíferos

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión) anunció que **impuso una multa de 418 millones 309 mil pesos a Pemex Transformación Industrial (Pemex TRI) por incumplir un compromiso adquirido para restaurar la competencia en el mercado de comercialización y distribución de diésel marino especial y otros petrolíferos.**

En 2016, la empresa era **investigada por la posible realización de prácticas monopólicas relativas, específicamente por discriminación de trato**, es decir, por no dar las mismas condiciones de suministro y venta de primera mano de diésel marino especial a distribuidores de este combustible.

Sin embargo, en septiembre del mismo año y antes de la emisión del Dictamen de Probable Responsabilidad por parte de la Autoridad Investigadora, **Pemex TRI solicitó el cierre anticipado del expediente, a cambio se comprometió a ejecutar acciones para proteger el proceso de competencia** y libre concurrencia en el mercado referido y de otros

RESUMEN DE ASUNTOS ATENDIDOS ----- pág. 04

43 Concentraciones	6 Procedimientos seguidos en forma de juicio
11 Denuncias	3 Barreras a la competencia e insumos esenciales
24 Investigaciones	30 Opiniones a licitaciones, concesiones y permisos
333 Juicios de amparo	

petrolíferos como gas LP, gasolinas, diésel, turbosina, *intermediate fuel oil* y combustóleo.

De acuerdo con la resolución de compromisos, **Pemex TRI debía presentar cada año un informe realizado por un auditor externo** sobre los beneficios que ofrece y los elementos que considera para otorgarlos, en la venta de primera mano de todos sus petrolíferos. Dicho reporte tiene como objetivo verificar que la empresa brinda el mismo trato en la venta de primera mano a todos los competidores del mercado.

Este documento **deberá entregarse durante los primeros tres meses de cada año por un periodo de cinco años** calendario, a partir del primer trimestre de 2017. Sin embargo, **el primero se presentó de manera extemporánea con casi un año de retraso**, por lo que la Comisión no pudo verificar el cumplimiento de uno de los compromisos adquiridos y resolvió imponer la multa citada.

La Ley otorga a Pemex TRI el derecho de acudir al Poder Judicial de la Federación para que sea revisada la legalidad de la actuación de la COFECE.

[Consulta a detalle la información](#)

CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

Se emplaza a un agente económico por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado del autotransporte federal de pasajeros en el Aeropuerto de Cancún

La Comisión **emplazó a un agente económico por su probable responsabilidad en la realización de prácticas monopólicas relativas en el mercado del autotransporte federal de pasajeros con origen en el Aeropuerto Internacional de Cancún** (expediente DE-008-2016 y su acumulado DE-008-2017).

La Autoridad Investigadora señaló que tuvo conocimiento de posibles **hechos que derivaron en una práctica monopólica relativa, conocida**

como negativa de trato; esto es, rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a determinadas personas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros. **La investigación inició el 31 de marzo de 2016 y concluyó el 6 de abril de 2018** con la emisión de un **Dictamen de Probable Responsabilidad**. Ahora **inicia el procedimiento seguido en forma de juicio en el cual el probable responsable podrá manifestar lo que a su derecho convenga** y ofrecer pruebas relacionadas con las imputaciones presuntivas hechas en su contra.

Una vez desahogados los argumentos y presentados los alegatos por parte de los agentes económicos, el Pleno de la COFECE podrá resolver conforme a derecho.

[Consulta a detalle la información](#)

OPINIONES

Emite COFECE opinión sobre reglamentos de tránsito de la Zona Metropolitana de Monterrey que inhiben la competencia en el autotransporte de carga

La **Comisión** emitió una opinión en la que **recomienda a los poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Nuevo León y a los ayuntamientos que conforman la Zona Metropolitana de Monterrey¹ (ZMM) reformar sus reglamentos homologados de tránsito y vialidad**, ya que detectó que **existe un régimen de permisos discrecional, poco claro y costoso para el transporte de carga**.

Entre 2016 y 2017, **diez municipios de Nuevo León aprobaron reformas a sus reglamentos de tránsito y vialidad en los que restringen la circulación de vehículos de carga pesada** en vías que no forman parte de la *red troncal*, además de establecer un régimen de

1. Está conformada por los municipios de Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Apodaca, General Escobedo, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Juárez, Santiago, García y Monterrey, en el estado de Nuevo León.

permisos temporales para que algunos de estos circulen en algunas vías *restringidas* y *limitadas* de dichas localidades.²

Lo anterior genera incertidumbre y reduce la entrada y la expansión de competidores, lo que disminuye la oferta, aumenta los precios y afecta la calidad del autotransporte de carga y, en consecuencia, perjudica a los clientes y consumidores finales, especialmente en el transporte de *última milla*, para el cual no existen sustitutos.

En el análisis de los reglamentos, la COFECE encontró que **existen algunos obstáculos a la competencia**, como:

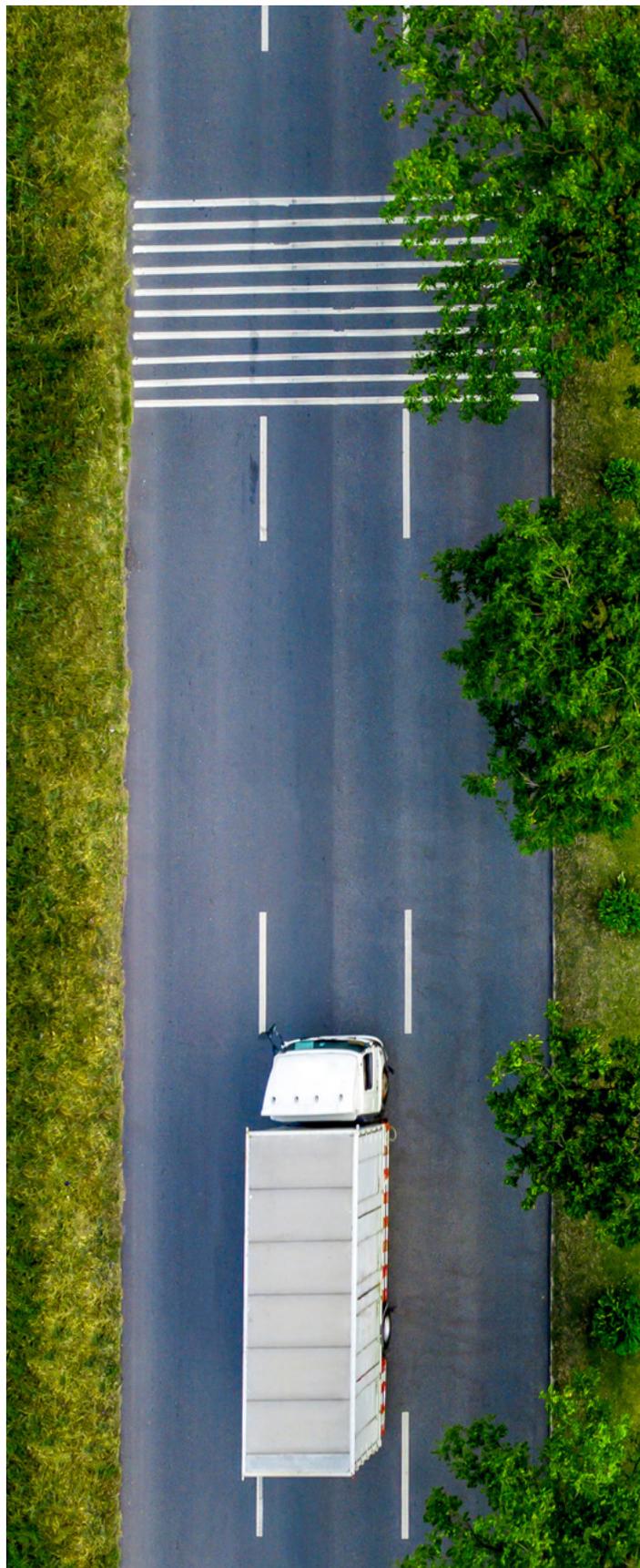
- **Discrecionalidad en el otorgamiento y temporalidad de los permisos.** No existen criterios objetivos para resolver las solicitudes.
- **Costos de permisos excesivos e inflexibles.** Se aplican **diferentes cuotas sin que haya parámetros ni criterios establecidos.** Igualmente se detectó que las unidades vehiculares deben solicitar y pagar, cada 30 días y a cada localidad, un permiso para circular en vías *restringidas* y *limitadas* de un municipio a otro.

Para lograr mayor competencia en este mercado, **la Comisión recomendó realizar reformas normativas y establecer, de manera clara y previsible, los requisitos técnicos y de seguridad, razonables y verificables, que se buscan conseguir**, con base en la práctica internacional y en la *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal*.

En 2017, el autotransporte de carga representó 3.1% del Producto Interno Bruto, ya que es el medio predominante en México para recolectar las mercancías desde los centros de producción hasta los mercados finales para su consumo. En particular, el parque vehicular para el **autotransporte de carga en Monterrey está conformado por 129 mil unidades que atienden a 169 mil unidades económicas y 94 parques industriales y/o tecnológicos del estado.**

[*Consulta a detalle la información*](#)

2. La *red troncal* de la ZMM está conformada por 124 vías de tránsito. Dentro de esta hay *vías limitadas*, en las cuales solo se puede circular en días y horarios establecidos. Por otra parte, las *vías restringidas* son las que no pertenecen a dicha red y generalmente están en el primer cuadro de los municipios y zonas habitacionales.



NUMERALIA

En **agosto**, la Comisión atendió **117 asuntos**, de los cuales **43** corresponden a **concentraciones**, **40** a **procedimientos por prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas**, **4** relacionados con **procedimientos especiales**³, **30** son **opiniones a procesos de licitaciones, concesiones o permisos**.

DENUNCIAS, INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO

- Se dio seguimiento a **11 denuncias por conductas anticompetitivas**, de las cuales **5 resultaron no procedentes** y **1 resultado en un inicio de investigación**. El resto sigue en análisis.
- Se atendieron **25 procedimientos de investigación**, de los cuales en **1** se emitió **Dictamen de Probable Responsabilidad**. El resto sigue en curso.
- Se llevaron **6 procedimientos seguidos en forma de juicio**, todos continúan para el siguiente periodo.
- Están en proceso **3 asuntos por barreras a la competencia**.

JUICIOS DE AMPARO

- La Comisión se defendió en **333 juicios de amparo indirecto**, de los cuales **11 fueron sobreseídos** y **3 otorgados**.

CONCENTRACIONES

- Se revisaron 43 concentraciones, de las cuales 11 fueron autorizadas.⁴
- El monto de las operaciones autorizadas es de **256 mil 261 millones de pesos**.

OPINIONES A REGULACIONES, LICITACIONES, CONCESIONES Y PERMISOS

- Se emitió **1 opinión con medidas para proteger la competencia** a bases de licitación.

3. Investigaciones por barreras a la competencia e insumos esenciales y determinación de condiciones de competencia efectiva. Un asunto corresponde al análisis de una solicitud de investigación de este tipo de procedimientos.

4. Las concentraciones autorizadas fueron: 40 North Latitude Master Fund / Corvex Master Fund / Sabic International Holdings / Saudi Basic Industries / Clariant; Merck Consumer Health Holding Germany / Merck Kgaa / The Procter & Gamble; DHC Luxembourg IV / Enthopar / K Alpha 1 / Treetop Zobebe Bidco Limited; Frutarom Industries / Icon Newco / International Flavors & Fragrances; Operaciones Generales Suramericana / Sura Art Corporation / Sura Asset Management Mexico / Suramericana; Sky Aviation Leasing International / Sky Aviation Leasing Ireland / Zeus Leasing Holdco; GE Capital Aviation Services / GE Capital Global Holdings / Start Ltd. / Aviation Trading Limited 4 / Nas Aircraft Investments 11 Limited / Sculptor Investments IV Sarl y otros; China Minsheng Investment Group / Lily Bermuda Capital Limited / Old Mutual Holdings Limited; Banff Merger Sub / Banff Parent / Boxer Parent Company; I Cuadrada F2 SPV I / I Cuadrada Zapopan / Operadora de Infraestructura Especializada de Guanajuato.

UN MÉXICO MEJOR ES COMPETENCIA DE TODOS

